



La falta de apoyo económico a las madres Otra modalidad de violencia

MYRIAM BUSTOS SÁNCHEZ*

RESUMEN

El presente escrito pretende dar cuenta de una problemática social que aún no ha sido asumida como política de Estado; las críticas condiciones en que las mujeres suelen asumir los compromisos económicos de la manutención de sus hijos, especialmente en los casos de inasistencia alimentaria por desempleo del padre o por las pequeñas cuotas que fijan los funcionarios. Ello revela los compromisos pendientes de cumplir por las entidades y la visión reducida de los criterios literales como se suele asumir esta problemática.

PALABRAS CLAVE

Inasistencia alimentaria, violencia, mujer, género, familia, infancia.

ABSTRACT

This letter seeks to give an account of a social problem that has not yet been taken as state policy. Criticism conditional where women tend assume the commitments of economic support from their children, especially in cases of absence of food Unemployment father or reduced quotas that put civil servants.. This reveals outstanding commitments to meet in the entities and reduced vision of the criteria verbatim as they assume the problem.

KEY WORDS

Absence food, violence, woman, gender, family, infancy.

* Abogada y socióloga de la Universidad Santo Tomás, especialista en Derecho constitucional del CEC, magíster en Planeación Socio-económica, candidata a Doctora en Historia del Derecho, por la Universidad Complutense de Madrid (España).



Criterios iniciales¹

Comúnmente, en el sistema colombiano, las madres a más de criar a sus hijos e hijas están abocadas a procurar el 50% de los gastos de éstos. Con un criterio equivocado del “derecho a la igualdad” se aplican tablas desproporcionadas sobre las mujeres.² La costumbre es que la mujer termine financiando los gastos de hijas e hijos por encima de sus posibilidades.

En la práctica, las cuotas alimentarias fijadas a los padres separados o que no conviven con sus hijos suelen corresponder a

lo que la mujer logra acordar con el padre o a lo que tasan las autoridades competentes.³ Los criterios para fijar la cuota alimentaria obedecen a la capacidad económica que pueda demostrar la mujer con relación al patrimonio del obligado.⁴

Dicho de otro modo, las necesidades para cubrir que puedan tener los hijos e hijas se ven relegadas a la realidad económica, a la forma como la madre pueda responder a tal cubrimiento con recursos propios o cercanos. Abuelas, abuelos, tías, tíos suelen



El término “alimentos” hace relación a la prestación económicamente valorable, encaminada a satisfacer las necesidades de subsistencia de una persona, por tanto, no se refiere únicamente a la comida, sino que abarca lo necesario para una vida digna, esto es, la vivienda, el vestuario, la asistencia médica, la educación, la recreación.

1. La inasistencia alimentaria está prevista legalmente, así:

- ASPECTOS NORMATIVOS: artículos 83, 84, 233, 234 y 235 del Código Penal; artículos 31 a 37 del Código de Procedimiento Penal.
 - ASPECTOS DOCTRINALES: los estudios de los profesores Antonio Vicente Arenas, Luis Carlos Pérez, Alfonso Reyes E. y Pedro Alfonso Pabón Parra.
 - ASPECTOS JURISPRUDENCIALES: en procesos de inasistencia alimentaria, en la casi totalidad de casos no procede el recurso de casación, por ello es discrecional –por razones de la cuantía (un monto significativo de lo solicitado en la demanda)– y el recurso de apelación se tramita por los fiscales delegados ante los jueces penales del circuito o ante éstos, lo que equivale a que no exista jurisprudencia unificada. Como punto de orientación están los autos y sentencias de los jueces de conocimiento y los fallos de la Corte Constitucional que han declarado en varias oportunidades exequibles los artículos del Código Penal que han regulado el delito de inasistencia alimentaria.
2. Se hace perentorio revisar este criterio de interpretación porque el derecho a la igualdad en este caso tendría que consultar los criterios de equidad. O sea, debe evitarse criterios que refieran un rasero de 50% a cada parte, madre y padre.
3. Ello no excluye que haya hogares de padres que conviven, donde la mujer es la que aporta un porcentaje significativo en la economía familiar.
4. Otra cosa son los hogares donde el padre no reporta ingresos por servicios prestados, en cuyo caso las mujeres se ven abocadas a procurar el sostenimiento de su hogar, sin apoyo económico.



salir al paso a procurar este tipo de apoyo —cuando lo hay—.

“Los alimentos⁵ van mucho más allá de las tres comidas, comportan bienes intangibles que, en los casos en que se “logra” una decisión por parte del Estado, quedan sepultados bajo el manto perjudicial de la conciliación. Esto porque ahora la conciliación se encuentra revestida del aplauso tecnócrata que suma procesos terminados como respuesta a la “congestión judicial” en vez de realizar esfuerzos para el restablecimiento de las mujeres y sus hijos e hijas”.⁶

Si se toma el salario mínimo mensual como punto de partida, \$488.000, hasta el 50% puede ser materia de regulación con destino a alimentos. Poco importa entonces fundamentar los alimentos congruos referidos en el Código Civil (los que tendrían que consultar el nivel socioeconómico de los hijos e hijas).

El tema se reduce a que se parte de lo que el padre puede

suministrar y, con base en el número de hijos, se distribuye la cuota para cada uno de ellos. Así podemos encontrar casos en los que a cada hijo o hija le han otorgado una cuota mensual entre \$40.000 a \$60.000. El ejemplo se torna menos simple cuando se trata de un padre que ha tenido hijos con dos o tres mujeres. La cuota puede oscilar entre \$60.000 a \$80.000 por núcleo familiar, lo que muestra la significativa reducción de ingresos para hogares en tal situación. Montos que sin duda resultan exiguos para satisfacer las distintas necesidades de los dependientes: arriendo o cuotas de financiación de crédito de vivienda, alimentación, pensión (con fines educativos), uniformes, libros, materiales, cursos de extensión educativa y cultural, transporte, recreación, cuotas de salud, medicamentos, entre otros.

En consecuencia, las mujeres están confinadas a recibir cuotas exiguas y, finalmente, verse en la

necesidad de compensar no sólo su aporte sino el faltante que el otro padre deja de proveer. Todo con un maquillaje de legalidad en donde autoridades penales se resisten y asumen posturas permisivas al aplicar las normas, con lo que lesionan institucionalmente el núcleo familiar y más firmemente a las mujeres.

¿Qué tipo de sociedad es aquella que deja a la mujer el sostenimiento de los hijos e hijas (cuando el padre carece de empleo o no logra demostrar ninguna fuente de ingresos)? ¿Dónde queda la supremacía de los derechos de los niños y niñas? ¿Acaso la falta de asistencia integral para niños y niñas no será una modalidad de la violencia económica contra la mujer? ¿Qué fases habrá que pasar para entender que la escasez en la provisión de alimentos constituye una agresión psicológica cometida sobre la mujer y sus descendientes? ¿Qué hacer para que los autoridades que aplican los preceptos jurídicos den cumplimiento a las nor-

5. El término “alimentos” hace relación a la prestación económicamente valorable, encaminada a satisfacer las necesidades de subsistencia de una persona, por tanto, no se refiere únicamente a la comida, sino que abarca lo necesario para una vida digna, esto es, la vivienda, el vestuario, la asistencia médica, la educación, la recreación. www.redacademica.edu.co/redeacad/export/REDACADEMICA/VIAddirectivos/via_19/engativa.htm. *Boletín para docentes*, No. 19, mayo 2005. Consulta: mayo 13 de 2008.

“Lo que se debe saber sobre el delito de inasistencia alimentaria”, Personería de Bogotá.

6. AGATÓN SANTANDER, Isabel. “No toman solo leche. Inasistencia alimentaria. Una violencia de género”. Web www.bogota.gov.co/equidad/lupa2.ph?jd=17014.12k. Alcaldía Mayor de Bogotá, abril 23 de 2007. Consulta: mayo 13 de 2008.



mas de inasistencia alimentaria con una visión integral de esta problemática y eviten seguir lesionando a las mujeres (jóvenes, niñas y niños) que se ven en la necesidad de conformarse con cuotas que no corresponden con los requerimientos de hijas e hijos? ¿Cómo incluir a las instancias competentes para que asuman su compromiso en salud, alimentación, educación, etcétera, en los casos en que la madre resulta asumiendo el compromiso total de la obligación alimentaria o de cuotas alimentarias exiguas?

■ Humanizar el aparato de justicia desde los niveles básicos puede ser una de las rutas para una mayor sensibilización en esta problemática.

■ Adelantar campañas educativas y formativas en torno a la visibilización de la inasistencia alimentaria, que promuevan valores basados en la solidaridad, corresponsabilidad, desarrollo económico, entre otros varios factores, cuyas premisas se sustenten en velar por el resguardo y protección de la niñez y la

juventud, es otra tarea importante.

■ Afirmar políticas públicas garantistas de los derechos de las niñas, niños y jóvenes puede ofrecer una guía que despierte el compromiso de las autoridades para abordar un mapa de riesgos sobre esta temática.

■ Generar sistemas de monitoreo que aseguren la asistencia permanente a las niñas, niños y juventud, de manera que se provea lo necesario para su sostenimiento de modo que la escasez de ingresos de alguno de los padres no restrinja los derechos de la infancia y la juventud. A su vez, que las entidades públicas garanticen las condiciones necesarias para que las diversas modalidades de servicios ofrecidos sean competitivos, eficaces y posibiliten estándares en la calidad de vida de sus beneficiarios.

■ Promover una cultura de reconocimiento de la mujer en los distintos roles y funciones, que permita recaracterizar su papel en

los diferentes ámbitos y pase por la revisión de los criterios educativos y la manera como está formulada la educación formal e informal.

■ Incluir la perspectiva de género en las distintas dinámicas sociales, económicas, religiosas, políticas, culturales, a fin de afianzar una sociedad justa, equitativa y eficaz que vele por la mujer como sujeto que resignifica el equilibrio social por lo que esta inclusión supone.

¿Qué dicen las estadísticas?

Como se ve en el cuadro No. 1, el delito de “inasistencia alimentaria” es el tercero después del hurto y de las lesiones personales, que se comete con mayor frecuencia en la capital del país.⁷

En el periodo 2001-2003 se abrieron 293.076 investigaciones y se sabe que la inasistencia alimentaria es uno de los delitos en que más denuncias se presentan; en el 90% los responsables son varones. El cuadro No. 2

7. Véase en el Cuadro No. 2, las tendencias por departamentos y capitales.



Cuadro No. 1
DELITOS DE MAYOR
FRECUENCIA POR AÑO

Hurto
Lesiones
Inasistencia alimentaria
Hurto calificado
Lesiones culposas
Hurto agravado
Violencia intrafamiliar
Estafa
Homicidio
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Amenazas
Abuso de confianza
Daño en bien ajeno

Fuente: Fiscalía General de la Nación.
Anuario Estadístico 2006.

muestra, por departamentos y ciudades, las investigaciones que se iniciaron en el país. Bogotá presenta una alta tendencia de investigaciones iniciadas.

Según algunas expertas⁸ se trata de un delito de carácter patriarcal con evidentes connotaciones de género, puesto que ante el incumplimiento del deber ético alimentario las mujeres asumen una carga desproporcionada social, jurídica, política y cultural, para saciar esas necesidades bá-

Cuadro No. 2
INVESTIGACIONES INICIADAS EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN POR INASISTENCIA ALIMENTARIA

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Bogotá	18.780	34.169	46.333	36.630	41.047	-	3.738
Cundinamarca	5.396	4.437	8.045	7.471	8.624	8.362	8.643
Antioquia	-	10.252	-	6.829	4.894	-	-
Armenia	1.585	2.628	2.341	2.468	2.766	928	136
Barranquilla	1.829	2974	2768	-	-	-	-
Bucaramanga	5.222	3.458	-	5.897	4.841	5.679	4.977
Buga	-	-	2.765	1.982	-	-	-
Cali	5.896	7.645	7.625	7.517	7.337	8.874	2.003
Cartagena	830	-	-	709	-	-	-
Cúcuta	1.206	-	1.876	2.012	2.331	2.571	1.783
Ibagué	3.399	2.896	4.689	4.303	4.104	4.025	3.633
Florencia	586	-	504	732	1.013	765	951
Manizales	1.296	-	-	-	2.377	620	115
Mocoa	-	-	-	-	-	287	-
Montería	899	778	1.202	1.203	1.355	1.205	1.258
Neiva	2.412	3.764	3.263	3.167	2.841	3.068	-
Pasto	1.429	3.279	5.116	1.857	-	1.640	-
Pereira	705	-	-	-	-	665	140
Popayán	2.729	2.237	3.064	2.473	2.328	2.202	2.394
Riohacha	-	-	1.047	-	362	189	129
Tunja	1.331	-	1.868	1.891	1.653	1.972	857
Valledupar	825	-	-	1.247	1.003	1.242	1.205
Villavicencio	2.702	3.999	2.004	2.548	1.242	2.983	2.922

Fuente: Fiscalía General de la Nación. *Anuario Estadístico 2006.*

sicas que aún continúan siendo insatisfechas para más de la mitad de la población del mundo: las mujeres.

En el año 2005 había en la Fiscalía General de la Nación

73.000 denuncias por el delito de inasistencia alimentaria; y en el mismo año los juzgados de familia tuvieron a su cargo 24.000 procesos que buscaban fijar una cuota de alimentos a favor de niños y niñas.

8. AGATÓN SANTANDER, Isabel. Op. cit.



¿Qué hacer para garantizar que uno de los delitos que más se denuncia en el país no quede en la impunidad?

Lo cierto es que hay planteamientos de diverso tipo que van desde los que abogan porque no se criminalice o sancione hasta posturas más radicales que claman porque se mantenga. Entre tanto los compromisos económicos con relación a la primacía de derechos de niños y niñas no logran ser asumidos por los obligados: las entidades públicas que prestan servicios de educación, salud, asistencia alimentaria, asistencia a políticas laborales favorables a las madres y a la familia, y padres que continúan eludiendo su compromiso con el hijo.

Con lo anterior no se quiere desconocer que existan entidades que prestan servicios a favor de las mujeres, las madres en embarazo, las madres lactantes, las niñas y niños, pero sí el que tales instituciones funcionan de forma aislada de cara a las necesidades de los perjudicados/das, de modo que cada cual opera con parámetros y lógicas diversas.

¿Qué hacer?

La familia refleja la crisis de valores y muestra el papel de la normatividad al servicio de una cultura patriarcal ajena a los intereses de una mayoría de la población constituida por las mujeres y la infancia.

Atrevernó a estudiar y opinar sobre la problemática de la inasistencia alimentaria y el grave costo para una sociedad que desconoce los derechos de las muje-



La creencia de que la mujer debe ser buena madre puede estar asociada con la carga inequitativa de asumir los compromisos familiares y de sostenimiento de sus hijos e hijas, la que no siempre se da por las críticas condiciones en que se encuentra la mujer.

res, los niños y niñas, puede ser un principio de sensibilización para abordar tal temática.

Buscar soluciones a dicho fenómeno es un principio de reconocimiento de la situación. Es un llamado de convergencia a las instituciones comprometidas en hacer algo para que replanteen los lineamientos de abordaje, planeación, coordinación, integralidad, entre unas y otras. En este sentido, el incumplimiento del padre en sus obligaciones no será tan dramático si el conjunto de entidades encargadas de velar por los derechos de los menores y las madres juegan un papel activo en la eficacia del servicio al que están destinadas y que le da sentido a su existencia y organización.

En esta dirección, las providencias de los fiscales, las conciliaciones y en general las sentencias judiciales están en la urgencia de comprometer a las distintas instancias en donde las cuotas alimentarias resulten exigüas para los menores, de suerte que con ello se evite continuar exponiendo a la madre y a los niños, niñas y jóvenes desprovistos de lo necesario para su desarrollo.



En Colombia el sistema legal castiga el eludir dar alimentos a quien está obligado. En el caso que nos ocupa, los padres respecto de sus hijos. En efecto, cuando ocurre esta situación las condiciones se encausan como procesos o diligencias preliminares de investigación que permiten determinar si quien está obligado a dar alimentos incumplió. Suele pasar que en estos trámites se excuse de los compromisos económicos a quienes están desempleados o carecen de registro de ingresos, con lo cual el tipo penal que permite justificar tal conducta puede tener vía libre.

Comúnmente, se menoscaban los derechos de las niñas, niños y jóvenes por la mengua de los recursos económicos o por la falta de una cuota provisional para el cubrimiento de sus necesidades de distinto orden. De ahí que garantizar los derechos de esta población resulta ser un principio de tratamiento perentorio e ineludible. Por tanto, apreciar las intenciones jurisprudenciales de dar prioridad a los derechos de los niños y niñas rebela el

inicio de seriedad con que se deben asumir estos compromisos. Un ejemplo de ello está en la primacía dada por la Corte Constitucional a los créditos por alimentos, los cuales tienen preferencia sobre las demás obligaciones crediticias.

Cabe destacar que en este criterio se adopta una postura ética rotunda. A su vez se aclara la creencia de que la maternidad es una responsabilidad de las madres y no del Estado ni de los padres, y que la paternidad está en vía de extinción.⁹

De otro lado, conviene subrayar que el nivel de exigencia de las autoridades que vigilan¹⁰ y controlan la actividad de los funcionarios ha iniciado una fase de diagnóstico en torno a la situación de la mujer, en los principales departamentos del país, lo cual rebela que por ahora el nivel de cumplimiento a compromisos internacionales y nacionales en que la mujer resulta ser la afectada está a la espera de lo que cada entidad discrecionalmente realice. Es decir, la falta de conocimiento

o apropiación en tal temática, aunque ha sido un problema de generaciones pasadas, puede continuar relegado si aún no se indican los pasos, los medios, la logística y en general la planificación y coordinación interna en cada institución y respecto de las otras.

Dicho de otro modo, en la medida en que no se indique cómo funcionaría el sistema que se espera articular en cada entidad, a su vez interconectada con las demás, poco puede esperarse de los resultados o el cumplimiento que se pueda alcanzar. Menos esperanzador puede resultar que se adopten medidas como resultado de Directivas con criterios meramente sancionatorios o represivos. Este tipo de procesos se suelen favorecer como resultado de una planeación participativa que propicie una cultura de construcción e identidad.

En el informe de la Procuraduría General de la Nación, de 1996, se diseñó un modelo de vigilancia preventiva¹¹ en el cual se estudiaron siete derechos: la vida, la dignidad e integridad

9. AGATÓN SANTANDER, Isabel. Ibid.

10. Comúnmente las denuncias por este delito se adelantan ante las fiscalías locales y los juzgados penales municipales.

11. Este modelo fue elaborado en coordinación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas y utilizado para verificar el cumplimiento de normas de género y garantía de derechos de las mujeres en Colombia.



personal, la educación, la salud y seguridad social, la participación, el trabajo, y la propiedad de la tierra, modelo que tuvo algunas dificultades:

“El principal obstáculo de este seguimiento radicó en la insuficiencia de la información. La calidad de los datos entregados no permite conocer la magnitud de algunas problemáticas que viven algunos de los departamentos colombianos. Además, se evidenció un bajo nivel de conocimiento sobre el marco jurídico internacional y nacional vigente para Colombia y lo relacionado con el derecho a la igualdad, a la situación de las mujeres y a la necesidad de incluir la perspectiva de género en la gestión pública.”¹²

Otro aspecto de este derecho alude a “las violencias económicas al interior de la familia, que incluye los procesos de alimentos, la inasistencia alimentaria y las

investigaciones de paternidad”¹³, pues no se aprecian por parte de las entidades competentes, acciones ni medidas dirigidas a intervenir estas prácticas.

Respecto del derecho al trabajo, en el año 2004 el 23% de mujeres se encontraban en desempleo respecto de los hombres en esta condición.

En el derecho a la propiedad de la tierra se indicó que aún se transgrede el derecho de la mujer a una vivienda adecuada y a la tierra:

“La Procuraduría expidió una directiva en la que insta a las autoridades nacionales, departamentales y municipales a diseñar políticas, programas planes y acciones en ese sentido. Dichas estrategias deberán incluir en detalle la real situación de las mujeres en nuestro país, así como las medidas para

superar la situación y los recursos asignados para lograrlo.

Así mismo, y ante las falencias detectadas en tal información, el jefe del Ministerio Público dispuso revisar y ajustar el manejo y uso de la información relacionada con los temas de la mujer, género y derechos sexuales y reproductivos, de forma que se incluyan como mínimo datos actualizados acerca de la edad y el sexo.

Igualmente, instó a las autoridades competentes a divulgar las normas jurídicas internacionales vinculantes para Colombia en materia de género y derechos de las mujeres.

El cumplimiento de estas disposiciones será objeto de vigilancia por parte de la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia, dependencia que de ser necesario activará la competencia disciplinaria, si hubiere lugar a ello.”¹⁴

12. En cuanto al derecho a la vida, el 20% de las mujeres que mueren violentamente en el país son menores de edad, modalidad que no está relacionada con el conflicto armado. El derecho a la dignidad e integridad personal guarda relación con la deficiencia en la información e impide conocer con detalle los casos de violencia intrafamiliar y violencia sexual. En los derechos sexuales y reproductivos aunque se muestra un avance por el Ministerio de Protección Social, en el nivel departamental aún se registra una baja cobertura. En el derecho a la participación y el cumplimiento de la ley de cuotas, tras cinco años de vigencia, 35 entidades públicas incumplieron con tal mandato legal. En salud, un significativo porcentaje muere por causas prevenibles, como infecciones respiratorias. En Colombia se registra un alto porcentaje de mujeres y niñas que siguen muriendo por causas prevenibles. Es el caso de la muerte por infecciones respiratorias, enfermedades diarreicas y muertes asociadas a la gestación.

www.fac.mil.co/index.php?idcategoria=13856&facmil_2007=689fbbe5ae2017760fBef647ed40aaba *El Espectador*, 25 de agosto de 2006. “Preocupación por informe de la Procuraduría sobre violencia contra la mujer”.

RUSSELL, Diana E.; A. Harmes, Roberta. *Feminicidio: una perspectiva global*. books.google.com, p. 345 y ss.

13. *El Espectador*, 25 de agosto de 2006. “Preocupación por informe de la Procuraduría sobre violencia contra la mujer”

14. *El Espectador*, 25 de agosto de 2006. “Preocupación por informe de la Procuraduría sobre violencia contra la mujer”



Enfoque interdisciplinario

¿Qué lleva a que las mujeres permitan que se les vulneren sus más elementales derechos cuando asumen compromisos alimentarios por encima de sus ingresos? ¿En qué medida los familiares de las mujeres ayudan a mantener posturas resignadas frente a los compromisos económicos de los obligados a dar alimentos? ¿En qué sentido las autoridades que investigan el delito de inasistencia alimentaria y las autoridades encargadas de vigilar la conducta de los funcionarios públicos conservan criterios permisivos respecto de tal omisión penal?

¿Hasta qué punto tiene validez una conducta penal que en muy

pocos casos logra ser penalizada? ¿Qué costos tiene para el Estado la ineficacia de la inasistencia alimentaria?

Estos interrogantes, entre otros, suponen asumir una visión integral desde las distintas disciplinas afines con la temática de la asistencia alimentaria, comúnmente en cabeza de la mujer. Ello implica contextualizar el entorno cultural en que se encuentre la madre, para describir de qué modo “ese conjunto de creencias, tradiciones, formas de actuar y asumir la vida” varían según el lugar en que ella haya crecido, o se haya desarrollado, pero a su vez comparte espacios afines cuando de compromisos se trata. Los campos de la psicología, la antropología, la

sociología, resultan afines para entender el trasfondo de lo normado: el derecho. En este sentido, la mujer pasa por una especie de confinamiento, que a veces comparte con familiares que intentan contribuir a aliviar las cargas económicas y emocionales, principalmente.

De acuerdo con criterios feministas, la mujer ha estado inmersa en el proyecto de la modernidad afín con una tradición filosófica liberal opresiva a este género. La opresión está conformada por dos niveles: el público y el privado, en los cuales está repartida la vida social. Tal carácter es patriarcal.¹⁵

Los filósofos de la Escuela de Frankfurt indican que el me-



¿Qué tipo de sociedad es aquella que deja a la mujer el sostenimiento de los hijos e hijas, cuando el padre carece de empleo o no logra demostrar ninguna fuente de ingresos?

15. La pública, individualizada a través del estatus legal de cada sujeto, y la privada, con su carácter particular y no individualizado en el que la mujer se ocupa de la reproducción de nuevos trabajadores o ciudadanos. Eveningham Cristine. *Maternidad: Autonomía y dependencia. Un estudio desde la psicología*. Madrid: Nancea S.A. DE Ediciones, 1997.



canismo psicológico sirve para construir la autonomía. Ésta se configura mediante la interiorización de la autoridad paterna, ofrecida en la familia patriarcal para que el individuo desarrolle un ego fuerte como para resistir la presión social. Sin embargo, el proceso de racionalización social erosiona la autenticidad y autonomía de los individuos, por lo que se forma un tipo de personalidad narcisista cuyos individuos están centrados en sí mismos.

La sociedad sin padre se ve obligada a adoptar una visión romántica y nostálgica de la familia patriarcal y a asumir que la intervención humana en forma de conciencia independiente puede alcanzarse por la identificación y pugna contra un padre autoritario.¹⁶

Jessica Benjamín se afirma en el “reconocimiento mutuo” para ubicar a la madre como sujeto de derechos propios (basada en la teoría de Kohut). Dicho planteamiento advierte que el cuidado infantil no puede ser abstracto

sino que debe apreciarse en la esfera privada. Es un proceso social que se extiende por fuera de los límites domésticos, en un espacio social comunitariamente organizado. Entre tanto se da la crianza las madres requieren desarrollar vínculos beneficiosos con otras personas, lo cual no significa que tal ámbito tenga que ser privado, es decir, por fuera del interés público y de las obligaciones colectivas.

En efecto, las actitudes maternas centradas en el niño podrán abrirse al cambio cuando las madres inicien un cuestionamiento sobre su situación, a reflexionar sobre sus ideas y afianzar su derecho de autonomía. Esto como producto de sus sistemas de valores de grupos organizados o de individuos con derechos.¹⁷

El enfoque feminista entiende la familia autónoma como parte de un cuerpo colectivo, capaz de sostenerla y regularla; donde son necesarios el respaldo y la regulación estatal o colectiva para mantener la apariencia autosuficiente y aislada.

Enfoque legal

No siempre la inasistencia alimentaria y el abandono moral han sido considerados delito. El Decreto 1699 de 1964, que reguló las conductas antisociales, en su Art. 27 dispuso que

“El que sin causa justificada, deje sin asistencia económica o moral a personas a quienes esté obligado a prestarla incurrirá en arresto de seis meses a dos años”.

La conducta descrita se conoció como “abandono de hogar” y en cuanto se sancionó la inasistencia moral, no hay duda de que se trataba de un delito de ejecución permanente o de tracto sucesivo.

El mismo trato se daba en los códigos de policía, entre los cuales se encontraban los de Cundinamarca y Bogotá, expedidos por ordenanza No. 84 de 1963 y el Acuerdo No. 36 de 1962, respectivamente.

La Ley 75 de 1968 elevó la conducta a delito y en el Art. 40 tipificó la inasistencia moral

16. EVENNGHAM, Cristine. *Maternidad: autonomía y dependencia. Un estudio desde la psicología*. Madrid: Nancea S.A de Ediciones, 1997.

17. Según Christine Carole. Evennham Cristine. *Maternidad: autonomía y dependencia. Un estudio desde la psicología*. Madrid: Nancea S.A. DE Ediciones, 1997) 151y ss.



y alimentaria, en términos muy semejantes a los establecidos en las normas anteriores.

El Decreto 100 de 1980 tipificó el delito de inasistencia alimentaria y lo limitó a la sustracción sin justa causa de la prestación de alimentos legalmente debidos. La pena se aumentó considerablemente y se despenalizó la inasistencia moral o abandono de hogar.

El Decreto 2737 de 1989, Código del Menor, aumentó la pena, dispuso que cuando el sujeto sea menor de edad la investigación se iniciará de oficio y autorizó el desistimiento por una sola vez. Este desistimiento por una sola vez está vigente, pues se trata de una norma especial que no ha sido derogada.

La Ley 599 de 2000 aumentó la pena y la multa. La conducta siguió siendo sustancialmente la misma.

Investigación de oficio y querella en el delito de inasistencia alimentaria

El Código Penal de 1980, en el Art. 267, dispuso que para la investigación de los delitos contra la asistencia alimentaria se necesitaba la querella.

El Código del Menor, Decreto 2737 de 1989, Art. 271, dispuso que cuando el sujeto pasivo de inasistencia alimentaria sea un menor, la investigación se iniciará de oficio y autorizó el desistimiento por una sola vez.

El Decreto 2700 de 1991, en su Art. 33 estableció que para iniciar la investigación en los delitos de inasistencia alimentaria se necesitaba querella.

Este decreto no derogó el Art. 271 del Código del Menor, que establece la investigación de oficio cuando el sujeto pasivo sea menor de edad.

La Ley 600 de 2000, en el Art. 35 estableció que “para iniciar la acción penal será necesario querella en los siguientes delitos, excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad”. Señala a continuación, entre otros, la inasistencia alimentaria.

En esta forma, el Art. 271 del Código del Menor quedó derogado, para decir lo mismo en la nueva norma, en cuanto a la investigación de oficio del delito de inasistencia alimentaria cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad, y siguió vigente en cuanto al desistimiento por una sola vez.

La Ley 906 de 2004, en el Art. 74, dispuso que “para iniciar la acción penal será necesario querella en los siguientes delitos, ...excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad.” Señala a continuación, entre otros, la inasistencia alimentaria.

Esta ley, que consagra la oralidad en el procedimiento, rige de manera escalonada según las políticas del Estado para su plena aplicación territorial y temporal.

Naturaleza del delito de inasistencia alimentaria, en cuanto al tiempo de ejecución

El Código Penal, en el Art. 31, refiere los delitos continuados y en el Art. 84 los de ejecución instantánea y de ejecución permanente.

Conceptos objetivos de cada una de estas clases de delitos pueden ser los siguientes:

DELITOS DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA. Son aquellos que se consuman en un solo hecho en un tiempo relativamente corto, o como enseña el profesor Maggiore, en los que la



Las mujeres, fundamentalmente, asumen la carga económica de sus hijos e hijas en los casos en que el padre no cubre los gastos para sostenimiento, hechos que pueden estar en los casos de las estadísticas ocultas, que no se conocen porque no se denuncian.

acción se extingue en un solo momento, como el homicidio o el hurto.

DELITO CONTINUADO. El profesor Alfonso Reyes enseña que delito continuado es aquella pluralidad de comportamientos que, cohesionada por una misma ideación criminosa vulnera en diversas oportunidades el interés jurídico protegido por el mismo tipo legal.

El Art. 32 del Código Penal de 1936 enseñaba que:

“se considera como un solo hecho la infracción repetida de una disposición de la ley penal, cuando revele ser ejecución del mismo designio.”

El delito de inasistencia alimentaria, por ser un delito de tracto sucesivo se le puede aplicar la prescripción de la acción penal. Si desde la fecha en que se instauró la querrela hasta la fecha ha transcurrido un término superior a cinco años sin que se hubiese dictado resolución de acusación, prescribe dicha acción.

¿Es posible hablar de un delito de ejecución periódica o escalonada?

Sí, cuando el delito es la ejecución periódica de la misma conducta sobre objeto idéntico. Tal el caso de la inasistencia alimen-

taria en la que cada conducta es el no pago de la cuota de alimentos, la cual es igual mes tras mes, o periodo tras periodo, y solo varía en la cantidad cuando hay reajustes para que no pierda su valor adquisitivo.

Aplicación de la prescripción al delito de inasistencia alimentaria

Según sentencia C.237 de 1997, del magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz, el delito de inasistencia alimentaria

“es de peligro, en cuanto no se requiere la causación efectiva de un daño al bien jurídico protegido; de ejecución conti-



nuada, dado que la violación a la norma persiste hasta tanto se de cumplimiento a la obligación; exige un sujeto pasivo calificado que es la persona civilmente obligada; un sujeto activo que es el beneficiario y, concretamente los ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo, y el cónyuge.”

La doctrina considera sinónimas las expresiones delito de ejecución continuada, delito de ejecución permanente, delito de tracto sucesivo, pero parece necesario distinguir entre delito de ejecución permanente y delito de ejecución periódica, que sería una especie de delito continuado.

El Art. 84 del Código Penal dispone que en las conductas punibles de ejecución instantánea el término de prescripción comienza a correr desde el día de su consumación y en los de ejecución permanente desde la perpetración del último acto.

Resumen

Primera. En los procesos de inasistencia alimentaria sí es

posible la aplicación de la prescripción de la acción penal.

Segunda. En los delitos de inasistencia alimentaria, cuando el autor ha comenzado a cumplir la obligación o ésta se ha extinguido, la prescripción definitiva se contará desde la fecha del último acto de incumplimiento.

Tercera. Si el autor persiste en la ejecución periódica del incumplimiento, la prescripción se aplica respecto de cada uno de los hechos que constituyen la unidad jurídica punible. En este caso la prescripción parcial se reconocerá en la sentencia de condena que deba dictarse.¹⁸

Comentarios finales

El enfoque feminista ofrece modalidades de reconocimiento y visibilización de los derechos de la mujer a partir de la crítica al liberalismo.

La concepción de inasistencia alimentaria tiene una comprensión legal y formal que no alcanza a adoptar soluciones equitati-

vas tanto para las madres como para los hijos e hijas.

En Colombia existen apoyos parciales de instituciones segregadas según el servicio, periodo, beneficiarios existentes. Comúnmente su permanencia está precedida de un mínimo de recursos económicos que no siempre se tienen por parte de las madres, niñas, niños y jóvenes en la forma y condiciones periódicas que se hacen exigibles, lo que pone en entredicho los derechos de estas poblaciones.

Las mujeres fundamentalmente asumen la carga económica de sus hijos e hijas en los casos en que el padre no cubre los gastos para sostenimiento, casuística que puede estar en los casos de las estadísticas ocultas, que no se conocen porque no se denuncian.

Gradualmente se ha incursionado en la promoción de los derechos de las mujeres, mediante la creación de oficinas y programas de género, pero estructuralmente el sistema jurídico, educativo, político y económico no

18. Web www.acj.org.co/podcasts/php.mod. Academia Colombiana de Jurisprudencia. Resolución No. 12 2005. FRADIQUE-MÉNDEZ, Carlos. “Sobre el delito de inasistencia Alimentaria”. Consulta: mayo 13 de 2008.



ofrece alternativas que faciliten o promuevan la garantía de sus derechos.

Culturalmente la figura de la paternidad se ha venido reivindicando por lo que hay más hijos reconocidos que hace tres décadas. Sin embargo la rotación de pareja o formación de nuevos hogares impide que los padres asuman una mayor responsabilidad con sus hijos e hijas.

La creencia de que la mujer debe ser buena madre puede estar asociada con la carga inequitativa de asumir los compromisos familiares y de sostenimiento de sus hijos e hijas, la que no siempre se da por las críticas condiciones en que se encuentra la mujer.



Afirmar políticas públicas garantistas de los derechos de las niñas, niños y jóvenes puede ofrecer una guía que despierte el compromiso de las autoridades para abordar un mapa de riesgos sobre esta temática.

El nicho de problemáticas sociales que se derivan como consecuencia de no ayudar al sostenimiento de los hijos e hijas

agudiza la pobreza y la marginalidad familiar, victimiza y confina a la mujer y a los niños y niñas. ☹️